

GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 17 DE MARZO DE 1927

NÚMERO 5063

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 12.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 2.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Página

Ley N.º 1927, por la cual se establece la protección de las industrias nacionales... 17147

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 21, de 24 de Febrero de 1927... 17148
Resolución número 15, de 9 de Marzo de 1927... 17148
Resolución número 25, de 10 de Marzo de 1927... 17148
Cartas de Naturalización... 17148

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1532, de 8 de Marzo de 1927... 17148
Resolución número 1533, de 10 de Marzo de 1927... 17148
Resolución número 1534, de 10 de Marzo de 1927... 17148
Certificado número 24 de patente de invención... 17148
Certificado número 1824 de registro de marca de fábrica... 17148

RAMO DE MINAS

Resolución número 13, de 7 de Marzo de 1927... 17148

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Marzo de 1927... 17148

Actas Oficiales... 17148

Edictos... 17148

PODER LEGISLATIVO

LEY N.º DE 1927

(DE... DE...)

por la cual se establece la protección de las industrias nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger las industrias nacionales a fin de reducir en lo posible el monto de nuestras importaciones y procurar ocupación al obrero nativo;

Que es indispensable, al mismo tiempo, impedir que esa protección se convierta en medio de enriquecer el costo de la vida, por el abuso que se haga de esta medida;

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese la protección de las industrias nacionales existentes sujetas a la reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º La tarifa que por medio de esta ley se fija a los artículos que más adelante se enumeran consistirá de un impuesto de introducción máxima y de otro mínimo, entre los cuales podrá el Poder Ejecutivo, por medio de Decretos sucesivos, variar dicho impuesto cuando así lo demanden los intereses de la comunidad.

Artículo 3.º Todo sombrero de paja para hombre o para mujer que se importe al país, pagará un impuesto de introducción que fijará el Poder Ejecutivo dentro de una escala de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) como máximo y de treinta centésimos de balboa (B. 30) como mínimo.

Quedan exceptuados los sombreros de otras clases, como los de paja tequila, los de fieltro, los de copa alta, todos los cuales pagarán el impuesto establecido de quince por ciento (15%) *ad-valorem*.

Artículo 4.º Cada kilogramo de jabón ordinario que se introduzca al país para el uso de lavar, ya sea en barras, en polvo o en cualquier otra forma, pagará un impuesto máximo de quince centésimos de balboa (B. 0.15) o uno mínimo de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Artículo 5.º La sal blanca extranjera que se introduzca al país, pagará un impuesto máximo de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por kilogramo o uno mínimo de tres centésimos de balboa (B. 0.03).

Artículo 6.º Por cada kilogramo de confites, pastillas o carambolas que se importen al país, se pagará un impuesto máximo de treinta y tres centésimos de balboa (B. 0.33) o uno mínimo de veintitrés centésimos de balboa (B. 0.23).

Las pastillas de chocolate o de otras clases finas continuarán pagando el quince por ciento (15%) *ad-valorem*.

Para los efectos legales se entenderá que son de clase fina los confites, pastillas o carambolas cuando su valor en el país de origen sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) o más por libra.

Artículo 7.º Ordénase con tres balboas (B. 3.00) la introducción de

cada litro de loción, agua colonia o extracto de olor para el pañuelo cuyo valor no exceda de diez balboas (B. 10.00) el litro. El impuesto mínimo será de dos balboas (B. 2.00) por litro.

Parágrafo. El agua de colonia loción o extracto de olor para el pañuelo cuyo valor pase de diez balboas (B. 10.00) el litro pagará por cada uno de estos el veinticinco por ciento (25%) *ad-valorem*.

Artículo 8.º Los zapatos de cuero que se introduzcan al país pagarán un impuesto máximo de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) o uno mínimo de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada par.

Quedan exceptuados los zapatos especiales que se usan en los deportes y los de niños de diez años o menos, todos los cuales pagarán el quince por ciento (15%) *ad-valorem*.

Artículo 9.º Por la importación de cueros curados de las clases que se producen en el país de buena calidad en cantidad suficiente para el consumo en la República, se pagará el veinticinco por ciento (25%) *ad-valorem*.

Parágrafo. Las fábricas de calzado que se encuentren en el país, sólo pagarán como derecho de introducción el quince por ciento (15%) sobre el valor de la materia prima, cuando ésta sea dedicada exclusivamente a la confección del calzado en sus talleres.

Se entiende por materia prima las pieles curtidas y los demás materiales que se usen en la fabricación del calzado, tales como objetos de metal, cordones, botones, hilos y cintas.

Artículo 10.º Los artículos de cuero, tales como mallas, polainas, monturas, que se introduzcan al país, pagarán un impuesto de veinticinco por ciento (25%) *ad-valorem*.

Artículo 11.º Queda exonerado del impuesto de introducción la alpargata del obrero.

Artículo 12.º Toda escoba que se importe al país pagará un impuesto máximo de quince centésimos de balboa (B. 0.15) cada una. El impuesto mínimo será de siete y medio centésimos de balboa (B. 0.75) cada una.

Artículo 13.º Por cada kilogramo de tabaco elaborado en cigarros, hebra o picadura se pagará un impuesto máximo de tres balboas (B. 3.00) o uno mínimo de un balboa veinticinco centésimos (B. 1.25).

Por cada kilogramo de tabaco en rama se pagará un impuesto máximo de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) o uno mínimo de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Por cada kilogramo de cigarrillo de cualquier clase se pagará un impuesto máximo de dos balboas (B. 2.00) o uno mínimo de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 14.º La leche condensada o dulce pagará un impuesto de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por kilogramo; la leche evaporada o seca uno de cuatro centésimos de balboa por kilogramo (B. 0.04); y la leche en polvo uno de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por kilogramo. La leche desnatada no podrá introducirse al país.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo

queda facultado para impedir que el precio de la leche fresca que se expenda en el país, sea mayor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) por botella.

Artículo 15.º Por cada kilogramo de pastas alimenticias que se introduzcan al país se pagará un impuesto máximo de diez centésimos de balboa (B. 0.10) o uno mínimo de cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Artículo 16.º Todas las bebidas refrescantes, aguas minerales o gaseosas, tales como ginger-ale, kola-champaña y sus similares, pagarán un impuesto de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por cada litro.

Artículo 17.º Las aves de corral que se introduzcan al país para ser beneficiadas en el mercado pagarán un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) cada una.

Excepciones de este gravamen las introducirán al país con el objeto de fomentar las crías.

Por cada docena de huevos de gallina que se introduzcan al país, se pagará un impuesto de treinta centésimos de balboa.

Artículo 18.º Los adornos y artefactos conocidos con el nombre de temblores, de uso común en las fiestas del carnaval, pagarán un impuesto máximo de seis balboas (B. 6.00) o uno mínimo de tres balboas (B. 3.00) por docena.

Artículo 19.º Declárase libre de impuesto de introducción las maquinarias, rieles y demás implementos necesarios para el desarrollo de las industrias nacionales.

Artículo 20.º Toda herramienta o maquinaria de cualquier clase que se introduzca al país para la explotación de toda industria nacional, así como toda materia prima que no se produzca en la República destinada a las industrias de cualquier clase que estén establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, quedarán libres de todo impuesto nacional o municipal.

La misma exención se hace a toda la que se introduzca y se destine a agricultura.

Artículo 21.º Facúltase al Poder Ejecutivo para aplicar esta ley a las industrias que a su juicio haya adquirido el desarrollo indispensable que justifique esa aplicación.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia la producción no sea suficiente, a juicio del Poder Ejecutivo, para abastecer el consumo local, queda éste autorizado para restablecer los aranceles señalados en la Ley 29 de 1925.

Artículo 22.º El Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar por partes, y previo Decreto respectivo, las disposiciones de la presente ley.

Artículo 23.º Los aumentos y reducciones de los impuestos establecidos por medio de esta ley, no surtirán sus efectos sino noventa días después de promulgado el decreto respectivo.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

J. GNO. BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Voldes.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, diez de Marzo de mil novecientos veintiseis.

OBJETADA por inconveniente.

Publíquese de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 24 de 1927.

El señor Salvador Tarrasó, natural de Navarra, Provincia de Valencia, España, de 46 años de edad, soltero y artesano, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 5 de Enero de 1927, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de Panamá, por los señores Manuel Luvandero, José María Vázquez Biza y Knock Adames V., quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su certificado memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en el caso reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Salvador Tarrasó.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

El señor C. A. Q. signard, natural de Valparaíso, Chile, de 33 años de edad, casado, con la señora Leonor Franco, panameña, con quien tiene un hijo llamado Carlos Jorge Q. signard, nacido en la ciudad de Colón el 4 de Junio de 1925, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 28 de Diciembre de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez primero Municipal del Distrito de Colón por los señores Pablo R. Morris y Armando Walker, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su certificado memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en el caso reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor C. A. Q. signard.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, Marzo 10 de 1927.

El señor E. Fernando Bertelli, natural de Castiglione Fiorentino, Departamento de Toscana, Italia, mayor de edad, soltero y empleado de H. & L., se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 18 de Febrero de 1927, y declaraciones rendidas ante el señor Juez 3º Municipal de Panamá por los señores Alfredo de la Guardia, Diego Arce y Víctor V. Guardado, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su certificado memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en el caso reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor E. Fernando Bertelli.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Salvador Tarrasó ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Navarra, Provincia de Valencia, España, de 46 años de edad, soltero y artesano; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 5 de Enero de 1927.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al señor Salvador Tarrasó, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor C. A. Q. signard ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Valparaíso, Chile, de 33 años de edad, casado, con la señora Leonor Franco, panameña, con quien tiene un hijo llamado Carlos Jorge Q. signard, nacido en la ciudad de Colón el 4 de Junio de 1925, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 28 de Diciembre de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez primero Municipal del Distrito de Colón por los señores Pablo R. Morris y Armando Walker, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

lón el 4 de Junio de 1925; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 28 de Diciembre de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al señor C. A. Q. signard, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Febrero de 1927.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor E. Fernando Bertelli ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Castiglione Fiorentino, Departamento de Toscana, Italia, mayor de edad, soltero y empleado de Hotel, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 18 de Febrero de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al señor E. Fernando Bertelli, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 182.—Panamá, Marzo 8 de 1927.

De conformidad con el artículo 2009 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declamar canceladas las siguientes marcas de fábrica:

La número 270 que caducó el 28 de Enero de 1927.

La número 271 que caducó el 24 de Enero de 1927.

La número 272 que caducó el 24 de Enero de 1927.

La número 273 que caducó el 7 de Febrero de 1927.

Regístrese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 183.—Panamá, Marzo 10 de 1927.

En escrito fechado el 3 de Diciembre de 1926 el apoderado de la Tropical Products Company, de la Calle California N.º 244, de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de Invención, por el término de quince (15) años, sobre una patente que se relaciona con una máquina mejorada para descascarar y abrir nueces de todas clases.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, y por el término expirado de quince (15) años, la Tropical Products Company, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de Norte América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Marzo 10 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 244 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 184.—Panamá, Marzo 10 de 1927.

Con fecha 19 de Diciembre de 1926, el señor E. S. Humber, apoderado de la Federal Motor Truck Co. domiciliada en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio camiones automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva FEDERAL atravesada por una línea horizontal, y se aplica en los efectos mismos o en las partes de éstos, y en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, de manera que se este convenientemente reservando los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Marzo de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 1624 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

[PATENTE DE INVENCIÓN N.º 244]
Fecha de la Patente: 10 de Marzo de 1927.—Caduca: 10 de Marzo de 1942.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la "Tropical Products Company" de la Calle California N.º 244, de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1833 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para exportar un invento que se relaciona con una máquina que trata para desecar y abaratar nubes de todas clases, de cuya explotación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas de patente en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 3 de Diciembre de 1926 y en bucatá en el número 1607 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Diciembre de 1926.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la "Tropical Products Company", de California, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 10 de Marzo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 1624

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 10 de 1927.
—Caduca: Marzo 10 de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades sobre la materia, he respondido a los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, en su registro en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1833 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Patent Mark 244 & Co." de la ciudad de Nueva York, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para emplear y distinguir en sus mercancías y en sus automóviles, que se exhiben en la ciudad de Panamá, de la cual una marca va un ejemplar adherido a esta placa, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Diciembre de 1926, en la forma de término de la ley, y quedó en el número 1607 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Diciembre de 1926.

Panamá a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra distintiva "PATENT MARK" atravesada por una línea horizontal y se aplica a los efectos mismos o en las partes de estos, y en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NÚMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 23.—Panamá, 7 de Marzo de 1927.

El Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112 del Código de Minas,

RESUELVE:

Declarar de ciertos las siguientes minas tituladas, las cuales se encuentran ubicadas en la Provincia de Colón, a saber:

«Cuango», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Santa Isabel, y cuyo título fue expedido a favor de John N. Popham, Tomás Arias y Manuel Espinosa B., el día 20 de Mayo de 1903.

«Mandinga», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Santa Isabel, y cuyo título fue expedido a favor de John N. Popham, Tomás Arias y J. M. Hyatt, el día 10 de Julio de 1903.

«Portobelo», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Santa Isabel, y cuyo título fue expedido a favor de John N. Popham, Tomás Arias y J. M. Hyatt, el día 10 de Julio de 1903.

«Chucumbal», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Santa Isabel, y cuyo título fue expedido a favor de John N. Popham, Manuel Espinosa B. y W. H. Hurd, el día 13 de Junio de 1903.

«La Cusualidad», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chagres, y cuyo título fue expedido a favor de William E. Maxon, el día 13 de Junio de 1912.

«La Victoria», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chagres, y cuyo título fue expedido a favor de John H. Walker, el día 17 de Junio de 1912.

«La Mariposa», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chagres, y cuyo título fue expedido a favor de Philip Wittkamp, el día 24 de Agosto de 1912.

«Miraflores», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chagres, y cuyo título fue expedido a favor de Faustino F. Castro, el día 26 de Agosto de 1912.

«La Primavera», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chagres, y cuyo título fue expedido a favor de Lewis Hatcher, el día 26 de Agosto de 1912.

«La Resolución», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Chagres, y cuyo título fue expedido a favor de W. A. Torbett, el día 27 de Agosto de 1912.

«El Dorado», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Colón, y cuyo título fue expedido a favor de J. L. Wardlaw, el día 19 de Agosto de 1912.

«Enrique», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Colón, y cuyo título fue expedido a favor de L. A. Brighman, el día 19 de Agosto de 1912.

«Excelencia», mina de oro de aluvión, situada en el Distrito de Colón, y cuyo título fue expedido a favor de J. L. Wardlaw, el día 19 de Agosto de 1912.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Marzo de 1927.

As. 2252. Escritura número 17 de 26 de Febrero del presente año, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Chitré de Manuela Velasco.

As. 2253. Escritura número 129 de 9 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Benique, Anita, y otros de apellido Benique constituyen servidumbre de matificación, de parcel 12 una finca de propiedad de ellos a favor de una finca de María Tranquilina Racero, situada en esta ciudad.

As. 2254. Oficio número 9 de 2 de Febrero de este año, dirigido al Jefe de esta oficina, en el cual el Juez Ejecutor de esta Provincia, comisiona le levantamiento de embargo, que pasa sobre la finca número 4239, propiedad de Manuela Harbado de Coorbes.

As. 2255. Escritura número 251 de 26 de Febrero del presente año, extendida en la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mauricio Estanque de Castro, declara demolición de una casa y la construcción de otra.

As. 2254. Oficio número 335 de 9 de los corrientes dirigido al Jefe de la Oficina y suscrito por el Juez 39 Municipal de este Distrito, en el cual comisiona que se ha decretado embargo sobre la finca número 87, propiedad de Daniel Chantís, situada en la ciudad de Colón.

As. 2257. Escritura número 237 de ayer, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Carmen Martínez constituye hipoteca sobre una finca en esta Provincia, a favor de José Jácome.

As. 2258. Escritura número 219 de 18 de Febrero del año en curso, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Yau Tao y Yau Keng Sing constituyen la sociedad denominada «Yau Tao Chim & Hermano».

As. 2259. Escritura número 236 de 23 de Febrero de este año, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada «Alberto Him & Compañía».

As. 2260. Escritura número 187 de 3 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juana Castillo de Heng hace declaración relacionada con bienes de su propiedad.

As. 2261. Escritura número 262 de 2 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Ching Chong Sang confiere poder a Lo Kit Yon.

As. 2262. Escritura 241 de 24 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual si Kan Heng confiere autorización a su esposa para ejercer el comercio.

As. 2263. Escritura número 225 de 23 de Febrero de 1927 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se liquida y disuelve la sociedad «Keng que Young Man Hop & Co».

As. 2264. Escritura número 254 de 2 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Liu King Yung confiere poder especial a Lau Fui.

As. 2265. Escritura número 291 de ayer, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Antonio Dwyer Hay vende una finca ubicada en Tóyoga a José Batrés y este cede hipoteca.

As. 2266. Escritura número 259 de ayer, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Enrique Llanes y el Banco Nacional otorgan la escritura número 210 de 3 de Junio del año pasado, extendida en la Notaría 1ª de este Circuito.

As. 2267. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito por la cual Efraín Ruiz de Valles, se constituye fiador de Pablo Espinosa y la garantiza con una fianza de su propiedad ubicada en Chitré, y distinguida con el número 6204.

Panamá, Marzo 10 de 1917.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO BARRERA V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tercas Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para las instalaciones de fontanería en el edificio para Enfermeras, en el Hospital Santo Tomás.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente a las demandas de una fianza de garantía suficiente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el monto de la oferta propuesta; y la adjudicación se dará a la

regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de especificaciones y demás documentos relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 17 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norteamérica el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte oficial de este servicio es de B.O.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERVIO.

Panamá, Enero 19 de 1927.

JOSE M. GOVILA,
Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO ENLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Nicolás Benítez de los Palacios, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Colombia, de la Provincia del Atrato, y vecino últimamente del Distrito de Chapigüira, para que dentro de treinta días comparezca en este Tribunal a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de tentativa de la infidencia; lo que entiendo, que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se recuerda a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del reo, o pena de ser juzgado como cómplices del delito que se persigue, si no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, los tres días de Marzo de mil novecientos veintisiete, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de cinco días.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Epifanio Quintero se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin perro, mole salal de sangre en una crepa.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de Las Camas, de este Distrito, cerca de un año sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Rubén Sanjurjo, de esta vecindad se encuentra depositada una vaca oscura amarilla, sin marca de fuego y señalada las orejas con muezcas a cada lado, con un ternero del mismo color y mostrenco.

Estos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor José María Sambrano, por encontrarse vagando hacia más de dos años en los terrenos del «hacienda» sin dueño conocido.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar, con el fin de que se presente en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Se fijó el término de treinta días contados desde la fecha en que se presenta para ganar se considerará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,

JOSE A. VARGAS.

El Secretario,

S. Castillo.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un novillo de color amarillo, hociqui-negro, tamaño regular, marcado a fuego así:

HP AE 19

Dicho animal fue denunciado por el señor Paulino Aguilar por encontrarse vagando por el Caserio de Piedras Gordas, hace más de dos años, sin encontrarsele dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho al movimiento descrito, el suscrito, de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la población, durante treinta días, contados desde la fecha, y se en vía para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencidos los treinta días de término no se presentare persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Febrero 3 de 1927.

El Alcalde

TOMÁS CABLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ula.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victorino Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de segunda talla, negro, sin señal de sangre, denunciado por el mismo Gómez como bien vacante, cuyo animal va por las sabanas de esta población hace

más de un año sin dueño conocido y marcado a fuego en ambos lados así:

PP. MM.

De acuerdo con los artículos mil seiscientos (1600) y mil seiscientos uno (1601) del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se publique en la GACETA OFICIAL, para los fines que determina la ley.

Ula, Febrero 10 de 1927.

El Alcalde,

LEONIDAS AROSEMENA F.

El Secretario,

C. Andrión.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adriano Hernández, natural de la ciudad de David y de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color blanco amarillito, como de cinco años de edad, de segunda talla, marcado a fuego en el lado del lado derecho con este ferrete: EP y sin señal alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo propietario como bien vacante por encontrarse en su potrero del Barrio de la Arena de esta jurisdicción, pastando hace seis meses y sin dueño conocido; y

Para que todo el que se considere con derecho al referido movimiento presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo aviso se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en cuestión, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo preceptúa el artículo 1601 del C. Administrativo.

Alajón, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba al público.

HACE SABER:

Que poder del señor Benjamín Batista de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color azul, como de cinco años, marcado a fuego en la púpa derecha, con el siguiente ferrete: NR.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de las Ajuntas del río Escarraz sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado movimiento o bien, por dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se advierte que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,

F. E. ESPINOZA.

El Secretario,

Né del Cid G.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laurencio Rios se encuentra depositada una yegua color mora-blanca marcada así: a y con una cría como de seis meses de color colorado, un potrero como de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia de mismo se en la a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno, vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veintiseis y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

C. Andrión,

Secretario.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Dupuy se encuentra depositado un cayuco de madera "Signa" y en poder del señor Antonio Cantillo se encuentra depositado otro, de madera "Cedro" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de figura mosquito, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se crean con derecho a los mencionados cayucos se apersonen a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,

DIEGO VALLÉS.

Secretario,

J. M. Dupuy.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. No 1024